

DESTINO DE LOS EXCEDENTES DE LAS EMPRESAS QUE FORMAN PARTE DE UN GRUPO FINANCIERO COOPERATIVO EN COSTA RICA

DESTINATION OF THE SURPLUS OF THE COMPANIES THAT ARE PART OF A COOPERATIVE FINANCIAL GROUP IN COSTA RICA

Edgardo René Ramos Carmona

Licenciado en Derecho

Asesor jurídico en varios organismos cooperativos

Miembro de la Comisión de Derecho Cooperativo del Colegio de Abogados y Abogadas

RESUMEN

Desde la promulgación de la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en Costa Rica Ley N°7391, estas organizaciones se han transformado en forma acelerada, procurando insertarse de modo significativo en el mercado financiero local con una mayor oferta de servicios, para asociados actuales y potenciales. Para poder competir en el sector financiero con más y mejores servicios, tales cooperativas deben ser creativas y utilizar la legislación que regula al sector, adaptándola de modo que los principios y valores cooperativos no sean erosionados. Es claro que, al surgir a la vida jurídica una ley especial para su regulación, estas organizaciones se revisten de una naturaleza particular, que tiene a la intermediación financiera especializada y la oferta de servicios conexos como el propósito fundamental de la gestión cooperativa, por lo que la interpretación de las normas que regulan su actividad, debe adecuarse a esa especial característica de tales organizaciones.

PALABRAS CLAVE: Derecho cooperativo, intermediación financiera, especialización sectorial.

Cómo citar este artículo/How to cite this article: Ramos Carmona, Edgardo René (2024). Destino de los excedentes de las empresas que forman parte de un grupo financiero cooperativo en Costa Rica, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa* (45), 299-311. DOI: <https://doi.org/10.7203/CIRIEC-JUR.45.28866>

ABSTRACT

Since the enactment of the Law for the Regulation of Financial Intermediation Activity of Savings and Credit Cooperatives in Costa Rica Law No. 7391, these organizations have transformed rapidly, seeking to insert themselves significantly into the local financial market with a greater offer of services, for current and potential associates. In order to compete in the financial sector with more and better services, such cooperatives must be creative and use the legislation that regulates the sector, adapting it so that cooperative principles and values are not eroded. It is clear that, when a special law arises in legal life for its regulation, these organizations take on a particular nature, which has specialized financial intermediation and the offer of related services as the fundamental purpose of cooperative management, therefore that the interpretation of the rules that regulate their activity must be adapted to this special characteristic of such organizations.

KEYWORDS: Cooperative law, financial intermediation, sector specialization.

SUMARIO

A. Sobre la naturaleza jurídica de las cooperativas de ahorro crédito. B. Sobre las cooperativas de ahorro y crédito y los grupos financieros. C. De la reserva de educación en la legislación costarricense y las utilidades de las empresas del grupo financiero cooperativo. D. Conclusiones. Bibliografía.

A. Sobre la naturaleza jurídica de las cooperativas de ahorro crédito

A partir de 1994 con la aprobación y puesta en vigencia de la ley N.º 7391, surge en Costa Rica una cooperativa que, sin desvincularse de los valores y principios cooperativos, se le asignó una naturaleza jurídica particular, así se colige de la definición de cooperativa que establece esta ley en su artículo 6:

*Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito **son entidades de carácter privado, de naturaleza cooperativa**, que se constituyen con el propósito de promover el ahorro entre sus asociados y de crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito que se les traslada a un costo razonable, para solventar sus necesidades. **Asimismo para brindarles otros servicios financieros que funcionen mediante un esquema empresarial**, que les permite administrar su propio dinero sobre la base de principios democráticos y mejorar sus condiciones sociales, económicas y culturales...* (Lo resaltado no es del original).

La ley N. 7391 también establece que dicha normativa procura asegurar la participación organizada de las cooperativas en el mercado de servicios financieros (artículo 1)¹, y que las actividades que realicen las cooperativas de ahorro y crédito, al amparo de esta ley son actos cooperativos, sometidos al derecho cooperativo (artículo

1. ASAMBLEA LEGISLATIVA (1994): *Regulación de intermediación financiera de organizaciones cooperativas, Ley N. 7391*. Texto completo del Artículo 1. La presente ley tiene por objeto regular la actividad de intermediación financiera que realizan las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito, así como su participación organizada en el mercado de servicios financieros, con el propósito de que cumplan con sus objetivos económicos y sociales, y garanticen a los asociados la más eficiente y segura administración de sus recursos. Es de interés público la constitución y el funcionamiento de estas cooperativas de ahorro y crédito, como uno de los medios más eficaces para el desarrollo socioeconómico de los habitantes. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11935&nValor3=93291&strTipM

2)². Con estas normas, fue el propio legislador quien, con sus facultades constitucionales, creó una distinción dentro las cooperativas costarricenses, en consecuencia, las cooperativas de ahorro y crédito en razón de su actividad principal y de la supervisión estatal a la cual están sometidas, deben ser vistas de modo especial para todos los efectos.

Por lo consiguiente, es dable entender que la cooperativa regulada en la mencionada Ley N.º 7391, es una entidad que por su naturaleza y características no puede asimilarse con las cooperativas que se regulan en la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N.º 4179 del 22 agosto de 1968 (en adelante Ley de Asociaciones Cooperativas). La cooperativa de ahorro y crédito es distinta, por razón que tiene una ley especial donde su interpretación e integración debe privilegiar el carácter propio de una entidad que realiza intermediación financiera cooperativa.

En la propia exposición de motivos que dio origen a la Ley 7391 el legislador se manifestó así; “ Un aspecto importante dentro de este aspecto innovador, regulador, consiste en señalar que esta legislación especial se aplica aún sobre la Ley de Asociaciones Cooperativas en caso de conflicto...(Expediente Legislativo. 11.226 tomo I p.10”).

La doctrina reciente ha venido asimilando esta dinámica diferenciadora que caracteriza al cooperativismo de ahorro y crédito, estableciendo que estas organizaciones:

... son empresas de prestación de servicios financieros, además del simple ahorro y préstamo para sus miembros. Son sociedades de personas destinadas a proporcionar, por la mutualidad asistencia financiera a sus asociados... Los servicios financieros pueden ser de naturaleza bancaria o no bancarias³.

La autoridad de aplicación de la Ley de Asociaciones Cooperativas es el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (en adelante INFOCOOP), entidad facultada legalmente para responder las consultas sobre doctrina cooperativa en Costa Rica⁴. En relación con la supervisión y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito, el

2. IBID. Artículo 2. Las actividades de intermediación financiera cooperativa son actos cooperativos, por lo cual quedan sometidos al derecho cooperativo; sin embargo, supletoriamente se registrarán por el derecho mercantil, en cuanto sea compatible con su naturaleza especial.

3. GARCÍA MÜLLER, Alberto (2012): *Instituciones de Derecho Cooperativo y de la Economía Social-Solidaria*, Tomo I, La Empresa de Economía Social y Solidaria, Editorial Académica Española, Berlín, Alemania. p. 142

4. **Ley de Asociaciones Cooperativas y de Creación del INFOCOOP (Instituto de Fomento Cooperativo) N. 4179 Artículo 157.-** Para el cumplimiento de sus propósitos el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general: a)... b) ... c) ... d) ... e) ... f)

INFOCOOP al responder consultas relacionada ese tema, ha tomado en consideración la especial característica de su naturaleza jurídica, como se puede observar en los siguientes criterios;

Fiscalización y vigilancia de las cooperativas de ahorro y crédito⁵

Las organizaciones Cooperativas de ahorro y crédito estarán reguladas por las disposiciones generales, establecidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas, y por la normativa especial contenida en la Ley de Regulación de la Intermediación Financiera de Organizaciones Cooperativas.

Su fiscalización y vigilancia en el giro de intermediación financiera, corresponde:

- a. A la SUGEF, de acuerdo con los límites de capital que determine, y que procederá a ajustar en enero de cada año para y sobre la base de la variación acumulada del índice de precios al productor industrial, el monto de los activos netos, utilizado como límite para eximir de la supervisión de la SUGEF a las nuevas Cooperativas de ahorro y crédito abiertas. **(LRIFOC, Art. 7; Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 8 del acta de la sesión 347-2002, celebrada el 19 de diciembre del 2002, y Resolución SUGEF-R-002-2010 del 20 de enero de 2010).**
- b. Al INFOCOOP, para aquellas Cooperativas de ahorro y crédito excluidas de la vigilancia de la SUGEF, a través de la normativa prudencial estableciendo funciones y acciones de regulación, supervisión efectiva y especializada, bajo parámetros similares a los aplicados a los intermediarios financieros vigilados por esta Superintendencia. **(INFOCOOP. Proyecto de Normativa Prudencial, para la Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Fiscalizadas por el INFOCOOP, junio de 2017).**

El INFOCOOP ha dejado claro que existe una supervisión general de las cooperativas, la cual asume esa Institución y por otro lado, la supervisión de tales cooperativas en su actividad de intermediación financiera, como ya se ha indicado en los anteriores criterios. Sobre la supervisión correspondiente al INFOCOOP ha expresado:

... g) ... h) ... i) ... j) ... l) ... m) ... n) Servir como organismo consultivo nacional en materias relacionadas con la filosofía, doctrina y métodos cooperativistas; ñ) ... o) ... p) ... q) ... s) ... t) ...

5. CASTILLO, JUAN Y RÍOS MAYRAND (2021): *Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto de Fomento Cooperativo*, 1ª. ed. Instituto de Fomento Cooperativo. Costa Rica ,p. 249

INFOCOOP y la supervisión en cooperativas de ahorro y crédito

Las facultades del INFOCOOP en cuanto a las cooperativas de ahorro y crédito, abarcan los aspectos que no sean propiamente de intermediación financiera, entre los cuales se encuentran la constitución, organización e integración de los órganos sociales y demás temas pertenecientes al derecho cooperativo, dentro de los cuales se encuentra el acceso a la información de la cooperativa a los asociados y a quienes no son asociado como en este caso. **(INFOCOOP SC-1231-117-2020 del 30 de junio del 2020)**⁶.

La supervisión especializada de la SUGEF inicia desde la constitución de esas cooperativas, de tal modo que aprueba los estatutos y sus modificaciones y aquellos estudios requeridos legalmente para su nacimiento. Se transcribe la posición del INFOCOOP al respecto:

Competencias de la SUGEF e INFOCOOP en las cooperativas de ahorro y crédito

1. La Ley 7391 establece una competencia especial respecto de las cooperativas de ahorro y crédito a favor de la Superintendencia General de Entidades Financieras, a quien corresponde entre otras atribuciones, aprobar los Estatutos y sus modificaciones, autorizar la iniciación de las actividades, aprobar los estudios de posibilidad, viabilidad y utilidad, llevar el registro de tales cooperativas y efectuar el control, verificación y fiscalización de las actividades financieras de dichas cooperativas.
2. Que no obstante ello, el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en cuanto organismo rector del movimiento cooperativo, conserva su competencia respecto de las cooperativas de ahorro y crédito en lo referente a la constitución, organización e integración de los órganos directores, reglamentación y disolución, así como respecto de todos aquellos actos cooperativos que no involucren la actividad de intermediación financiera a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 7391. **(PGR Dictamen C-199-96 de fecha 6 de diciembre de 1996)**⁷

6. IBID.

7. IBID, p. 246.

B. Sobre las cooperativas de ahorro y crédito y los grupos financieros

Para ampliar sus servicios y lograr mayor incidencia en el mercado monetario, las entidades autorizadas para realizar intermediación financiera en Costa Rica (bancos, cooperativas, financieras, etc.) pueden constituir grupos financieros, entendidos estos como un conjunto o conglomerado de empresas dedicadas a la prestación de servicios financieros, constituidas como sociedades anónimas, sometidas a control o gestión comunes.

Para regular la conformación de los grupos cooperativos, el artículo 141 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N°7558, dice textualmente:

*Los Grupos financieros deberán estar constituidos por una sociedad controladora y por entidades o empresas, locales o del exterior, dedicadas a realizar actividades financieras exclusivamente y **organizadas como sociedades anónimas**, tales como bancos, empresas financieras no bancarias, almacenes generales de depósito, puestos de bolsa, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades titularizadas, sociedades fiduciarias, empresas de arrendamiento financiero, operadoras de pensiones complementarias, entidades aseguradoras, entidades reaseguradoras, sociedades agencias y sociedades corredoras de seguros (Lo resaltado no es del original)*

Este mismo artículo de la Ley N°7558 indica que, en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, la empresa controladora podrá ser un organismo de naturaleza cooperativa. En consecuencia, tenemos que en Costa Rica las cooperativas de ahorro y crédito para ofrecer una mayor gama de servicios financieros especializados a sus asociados, han sido legalmente autorizadas a constituir grupos financieros y las empresas que conforman estos grupos financieros, necesariamente deberán ser sociedades anónimas, constituidas bajo la figura de sociedad mercantil establecida en el Código de Comercio⁸, el capital accionario de estas sociedades anónimas deberá ser en un 100% propiedad de la cooperativa controladora. Dos ejemplos de grupos financieros cooperativos en Costa Rica son la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Ciudad Quesada R.L. (Coocique R.L.), que forma parte del Grupo Financiero Coocique R.L., conformado además por Fiduciaria FICQ S.A, Inmobiliaria Coocique S.A y

8. ASAMBLEA LEGISLATIVA (1964): *Código de Comercio Ley N. 3284* Capítulo VII. De las Sociedades Anónimas Sección I. Disposiciones Generales. Artículo 102. En la sociedad anónima, el capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones.

Agencia de Seguros Coocique S.A. y Grupo Financiero Coopenae, conformado por la Cooperativa Nacional de Educadores, R.L. y Coopenae Correduría de Seguros, S.A.

La dinámica anterior fue desarrollada por SCHUJMAN, quien señaló que la cooperativa de ahorro crédito para actuar de modo eficiente en el mercado financiero puede vincularse,

...cotidianamente en cumplimiento de su objeto social con terceros en relaciones de -intercambio equivalente en el mercado- y fuera de él, pero también lo hace en relaciones asociativas con objeto determinado, periódicas o permanentes y ello genera la conformación de nuevas personas jurídicas o la participación en otras ya existentes⁹.

Uno de los mayores retos para las cooperativas costarricenses de ahorro y crédito es la capitalización, estas organizaciones dependen mayormente de los aportes de sus asociados, denominados certificados de aportación, que por lo general no son cuantiosos y son objeto de una alta vulnerabilidad por la dificultad de retenerlos debido al principio cooperativo de puertas abiertas o libre adhesión que caracteriza a una cooperativa¹⁰. A esa situación se debe agregar que los márgenes de beneficio son usualmente menores que los de un banco comercial. Sobre la problemática de la capitalización de las cooperativas la Alianza Cooperativa Internacional hace hincapié en la relación de la naturaleza jurídica de las cooperativas y la problemática de la formación del capital, de tal forma que se puede observar que no es un problema exclusivo de las cooperativas costarricenses:

En las últimas décadas... los temas de formación de capital cooperativo han sido críticos... Nacional e internacionalmente, la formación de capital ha sido un tema recurrente en las agendas cooperativas... Las aplicaciones discutidas y su práctica han tenido, a menudo, consecuencias significativas para el modelo cooperativo. Esto no es sorprendente porque la formación de capital está relacionada con los fundamentos del sistema económico cooperativo; la mayoría de las ideas y valores básicos están, de una u otra manera, entrelazados e influenciados por la formación de capital¹¹

9. SCHUJMAN, Mario (2018): "Asociación con otras Cooperativas y con otras personas jurídicas". En: *Derecho Cooperativo Latinoamericano*, Instituto Brasileño de Estudios en Cooperativismo JURUA. Editora. España, pag.222

10. Incluido en el artículo 3 de la Ley de asociaciones cooperativas.

11. AKE BÖÖK SVEN (1992): *Valores Cooperativos Para un Mundo en Cambio*, Informe para el XXX Congreso, Ed. Alianza Internacional Cooperativa, Tokio, p.,124

Estas dificultades para la capitalización en una cooperativa de ahorro y crédito, fue reconocida por el legislador costarricense, motivando la generación de una norma especial en la ley N.7391 que a modo de *numerus apertus* permite atender las necesidades de recursos financieros, en atención de la naturaleza especial de estas cooperativas, de tal modo que en el artículo 14 inciso g) de la ley N.º 739 se dispuso lo siguiente;

*Artículo 16. Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito **financiarán sus operaciones con los siguientes recursos financieros: a)...b)...c)...d)...e)...f)...g) Con los demás recursos que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de estas organizaciones***” (Lo resaltado no es del original)

En este orden de ideas, debe tenerse claro que una cooperativa de ahorro y crédito puede establecer en sus estatutos sociales que, entre los fines y propósitos que dan sustento a la organización está la prestación de servicios financieros diversos a sus asociados, mediante la conformación de un grupo financiero, en consecuencia, toda utilidad que genere cualquiera de las empresas que conforman el grupo, debe destinarse a financiar las operaciones de la empresa controladora (la cooperativa) y según las circunstancias a distribuirlos como excedentes a los asociados, pues la empresa subsidiaria es una extensión sui generis de la misma cooperativa.

C. De la reserva de educación en la legislación costarricense y las utilidades de las empresas del grupo financiero cooperativo

Uno de los Principios cooperativos de mayor relevancia en Costa Rica es el Principio de Educación y formación cooperativa, como indica Sánchez, Ligia Roxana “... en la ley cooperativa desde 1968 se desarrolla ampliamente el Principio de educación cooperativa, y se ha ido ampliando con leyes, reglamentos que han impulsado la enseñanza del Cooperativismo para toda la población costarricense”¹².

Sigue explicando la autora mencionada que:

12. SÁNCHEZ, Ligia Roxana (2020): *El impulso y ejercicio del principio de educación, formación e información* Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo. ISSN: 1134-993X • ISSN-e: 2386-4893, No. 57/2020, Bilbao, págs. 39-69. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020>, pp. 49.

... todas las cooperativas de base deben tener un Comité de educación y bienestar social es un órgano social de obligada existencia en toda cooperativa, a excepción de los organismos de integración y los auxiliares del Cooperativismo... El artículo 82 dispone que toda cooperativa tendrá una reserva que se invertirá exclusivamente en educación y capacitación cooperativa...¹³

Para el uso de esa reserva el INFOCOOP dictó en el 2016 un Reglamento que establece los alcances de su uso así como sus límites. Con alguna frecuencia el INFOCOOP ha sido consultado sobre el destino que deben tener la porción de excedentes anuales de la cooperativa, originados por la actividad casual o continua con terceros no asociados. La discusión sobre el tema no resulta baladí, pues son muchas las cooperativas que tienen actividad constante y relevante con no asociados, asunto que los lleva a acumular sumas considerables por excedentes producidos por terceros no asociados, sumas que pueden resultar importantes para atender necesidades de capitalización.

En atención a estas consultas, el INFOCOOP de modo reiterado y tomando en consideración únicamente las normas genéricas de la Ley de Asociaciones Cooperativas de Costa Rica N°4179, ha sostenido que las sumas que no tienen destino específico y los recursos provenientes de actividades no relacionadas con los fines y propósitos de la organización, expresamente contemplados en el Estatuto Social de una cooperativa, pasan a formar parte de la reserva de educación, por disponerlo así el artículo 82¹⁴ de dicho cuerpo normativo. Tal posición ha sido mantenida por los diferentes Departamentos Técnicos, como se puede observar de las siguientes citas:

Los excedentes provenientes de personas no asociadas, así como los beneficios indirectos o extra cooperativos, o sea aquellos que no son conformes con los objeti-

13. Ibid p. 50

14. ASAMBLEA LEGISLATIVA (1968) Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO. No. 4179. **Artículo 82.**- La reserva de educación se destinará a sufragar, dentro de la zona de influencia de las cooperativas, campañas de divulgación de la doctrina y los métodos cooperativos, cursos de formación y capacitación cooperativa, o a impartir educación general, de acuerdo con el reglamento respectivo elaborado por el INFOCOOP. La reserva de educación será ilimitada y para formarla se destinará por lo menos el 5% de los excedentes obtenidos. **A ellas ingresarán además los excedentes de no asociados y beneficios indirectos, así como aquellas sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que ésta pueda incrementarse por otros medios.** Los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobrados dentro del término de un año a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución, caducarán a favor de la reserva de educación y reserva de bienestar social. (Lo resaltado es por mi interés) http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32655

vos de la Cooperativa definidos en el Estatuto Social ... (INFOCOOP MGS 134-2004/ 18-2004)... Los Departamentos Técnicos del INFOCOOP han mantenido el criterio que los excedentes derivados de transacciones accesorias, es decir que no son del giro normal de la cooperativa... deben considerarse beneficios indirectos... (INFOCOOP S-062-89 del 16-1989. MGS-923-404-2005 del 29-8-2005 y MGS-095-454-2010 del 11-2-2010).

Al analizar el contenido literal de los anteriores criterios del INFOCOOP, es dable entender que estos razonamientos no podrían aplicarse a una cooperativa de ahorro y crédito, sobre todo al momento de establecer el destino de las utilidades que obtienen las empresas subsidiarias de un grupo financiero, cuya empresa controladora sea una cooperativa de ahorro crédito. Sin embargo, no es posible referirse a la posición del INFOCOOP porque desde la promulgación de la Ley N.7391, no ha emitido ningún pronunciamiento específico relacionado con las utilidades que obtienen las empresas mercantiles, vinculadas a un grupo financiero cooperativo.

Lo resuelto por el INFOCOOP en los pronunciamientos citados, no resulta aplicable a cooperativa de ahorro y crédito que actúa como controladora de un grupo financiero, la situación debe ser diferente, esto debido a que en las empresas subsidiarias del grupo financiero cooperativo se caracterizan por los siguientes aspectos:

- a. la totalidad del capital accionario es de la cooperativa
- b. estas empresas realizan sus actividades con los asociados de la cooperativa
- c. las empresas subsidiarias son una extensión *sui generis* de la misma cooperativa y
- d. para conformar el grupo financiero, los asociados de la cooperativa deben regularlo en su estatuto social; con la indicación que el grupo financiero forma parte de los fines y propósitos de su cooperativa, para ampliar así la gama de servicios financieros que se ofrecen a toda la base asociativa.

En consecuencia, el destino de las utilidades de estas empresas subsidiarias del grupo financiero cooperativo es diferente al establecido en la Ley de asociaciones cooperativas. Esas utilidades sí tienen un destino establecido, están admitidas por los cooperativistas asociadas desde el mismo pacto asociativo (estatuto social) además se han generado con la participación de los asociados de la cooperativa y su actividad forma parte del giro normal de la organización, esto es la prestación de servicios financieros. Por lo consiguiente estas utilidades no pueden tener como destino la reserva de educación, será la misma base asociativa mediante la asamblea correspondiente, la que define la forma en que se utilicen o distribuyan tales ingresos.

D. Conclusiones

Según se ha señalado, en el movimiento cooperativo costarricense a partir de la aprobación de la Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de la Organizaciones Cooperativas N.º 7391 del 27 de abril de 1994, surge una cooperativa de ahorro y crédito, revestida de una especial naturaleza, por su condición de intermediaría financiera cooperativa.

En adelante, a la cooperativa de ahorro y crédito no se le pueden aplicar con carácter restrictivo, normas de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo N.º 4179 del 22 agosto de 1968.

La cooperativa de ahorro y crédito o cooperativa financiera para mayor precisión, en atención a sus fines y propósitos y por autorizarlo así la ley especial, puede conformar un grupo financiero, destinado incrementar la oferta de servicios a sus asociados y a financiar parte de sus operaciones.

Los grupos financieros cooperativos también constituyen un instrumento apropiado para generar recursos, solventando con ello las dificultades de financiamiento que tanto padecen las cooperativas financieras en el país.

Las utilidades provenientes de las empresas subsidiarias del grupo financiero cooperativo, se originan en servicios financieros creados y utilizados por los asociados, por tanto, estas utilidades deben ser utilizadas para cumplir en sentido amplio, con los fines y propósitos de la cooperativa controladora o matriz.

Bibliografía

- AKE BÖÖK, Sven (1992): *Valores Cooperativos Para un Mundo en Cambio, Informe para el XXX Congreso*, Ed. Alianza Internacional Cooperativa, Tokio.
- ASAMBLEA LEGISLATIVA (1964): *Código de Comercio Ley N. 3284* en http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=6239&nValor3=89980&strTipM=TC
- ASAMBLEA LEGISLATIVA (1968): *Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo No. 4179*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=32655
- ASAMBLEA LEGISLATIVA (1994): *Regulación de intermediación financiera de organizaciones cooperativas, Ley N. 7391*.
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11935&nValor3=93291&strTipM
- ASAMBLEA LEGISLATIVA (1995): *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica N. 7558*. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40928
- CASTILLO, JUAN Y RÍOS MAYRAND (2021): *Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del Instituto de Fomento Cooperativo*, 1ª. ed. Instituto de Fomento Cooperativo. Costa Rica.
- GARCÍA MÜLLER, Alberto (2012): *Instituciones de Derecho Cooperativo y de la Economía Social-Solidaria*, Tomo I, La Empresa de Economía Social y Solidaria, Editorial Académica Española, Berlín, Alemania
- SÁNCHEZ, Ligia Roxana (2020): "El impulso y ejercicio del principio de educación, formación e información", *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, pp. 39-69. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020>
- SCHUJMAN, Mario (2018): *Asociación con otras Cooperativas y con otras personas jurídicas. en Derecho Cooperativo Latinoamericano*, Instituto Brasileño de Estudios en Cooperativismo JURUA. Editora, p. 222.